



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE POR SU NOMBRE O COMO LA "UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE, ITZA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE POR SU NOMBRE O COMO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL INGENIERO RICARDO VARGAS RUIZ, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara la Universidad Tecnológica Paso del Norte:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.

II. Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.

III. Que el **INGENIERO ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA**, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 fracciones X y XI de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, mismas que acredita con el nombramiento que expidió a su favor el **C. LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el día dos de septiembre de 2019.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

IV. Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio, número 10526 (diez mil quinientos veintiséis) de la Colonia Puerto de Anapra en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32107 (treinta y dos mil cientos siete), mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.

V. Que requiere de la Pavimentación a base de mezcla asfáltica de 5cm. (cinco centímetros) de espesor en el acceso al nuevo edificio de Laboratorios en las instalaciones que ocupa la Universidad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, en lo sucesivo como la "Obra".

VI. Que es su voluntad celebrar este Contrato con el Contratista, para que este lleve a cabo la Obra, de conformidad con los términos y condiciones señalados en este Contrato y, conforme a la propuesta técnica y ofertada por el Contratista que obra adjunta en copia simple a este Contrato como "Anexo Uno" y cuyo original obra en el acta de la sesión del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, de fecha 14 de diciembre de dos mil veinte, en el que se tomó la decisión de adjudicar el presente Contrato a través del procedimiento de Adjudicación directa establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, vigente a la firma de este Contrato.

SEGUNDA. Declara Itza Constructora, S.A de C.V.:

I. Que es una sociedad mercantil, denominada **ITZA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 13,505 (trece mil quinientos cinco) de fecha 9 (nueve) de octubre de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Córdova Reyes, Notario Público Número 10 en ejercicio para el Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 64 (sesenta y cuatro) a Folios 111 (ciento once) del Volumen 164 (ciento sesenta y cuatro) del Libro Primero de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el citado Distrito Bravos, el quince de enero de 2002.

II. Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el **INGENIERO RICARDO VARGAS RUIZ**, en su carácter de apoderado, contando con las facultades suficientes para obligar a su representada bajo los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con la misma escritura pública que se menciona en el párrafo anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Telefono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

III. Que cuenta con las licencias, registros, experiencia, conocimientos, equipo, herramientas, personal capacitado y medios necesarios para realizar y administrar debidamente la Obra que ha sido solicitada por la Universidad y que constituye el objeto del presente Contrato, así como la capacidad y apoyo financiero necesarios. En general, el Contratista cuenta con todos los elementos propios suficientes para cumplir con la obligación de ejecutar la Obra de conformidad al presente Contrato.

III. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como causante del Impuesto Sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes **ICO011009AE0 (I, C, O, cero, uno, uno, cero, cero, nueve, A, E, cero)** al corriente del pago de sus contribuciones.

IV. Que tiene establecido su domicilio en la Calle Virginia, número 314 (trescientos catorce) de la Colonia Alameda Galgodromo en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32400 (treinta y dos mil cuatrocientos), mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.

V. Que conoce plenamente las condiciones generales, especificaciones, el proyecto y presupuestos en el que se consignan los precios y volúmenes que forman parte del presente Contrato. Además, ha inspeccionado debidamente el sitio de la Obra objeto de este Contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

VI. Que es su voluntad celebrar el Contrato con la Universidad Tecnológica Paso del Norte para realizar la Obra, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

III. Las partes declaran:

En virtud de lo anterior, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y declaran que a la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, violencia o mala fe entre ellas, por lo que ambas partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DE LA OBRA

1.1 La Universidad Tecnológica Paso del Norte contrata a la Contratista y ésta se obliga a ejecutar por sí, todas las obras de ingeniería civil y todas aquellas necesarias, para la ejecución de la Obra y a incluir en dicha ejecución los materiales, mano de obra, equipo,



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130

UNIDOS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

herramientas y maquinaria que conseguirá por su cuenta, en lo sucesivo como la **"Ejecución de la Obra"**.

1.2 La Ejecución de la Obra se hará observando siempre las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y en general cualquier disposición aplicable a la construcción y al lugar de ubicación del Inmueble.

1.3 En el caso de que el Contratista realice la Ejecución de la Obra en violación a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones de construcción en general, asumirá totalmente la responsabilidad de dicha ejecución y todos los costos imputables.

1.4 **Alcance.** El Contratista se obliga a llevar a cabo la Ejecución de la Obra conforme al presente Contrato y con sujeción al contenido de los siguientes anexos, que definen y detallan los trabajos que se realizarán, así como las áreas, superficies, ubicación y materiales a utilizarse en la Obra, los cuales forman parte integrante del presente Contrato:

"Anexo Uno": Propuesta técnica y económica.

"Anexo Dos": Programa de la Obra.

CLÁUSULA SEGUNDA. MANO DE OBRA Y MATERIALES

2.1 El Contratista proporcionará y pagará la totalidad de la **mano de obra y materiales**, accesorios, herramientas, equipo de construcción, maquinaria, y servicios necesarios que se requieran para la Ejecución de la Obra. El Contratista será responsable por la descarga, almacenaje y el cuidado y protección de los materiales, mobiliario y equipo que se encuentren en el sitio de la Obra.

2.2 En caso de que la Universidad requiera que el Contratista, mediante previa autorización por escrito, realice trabajo extraordinario con la finalidad de terminar la Obra en forma anticipada a la Fecha de Terminación Final (como se define en la Cláusula Tercera del Contrato) o para que se pueda cumplir con el Programa de Obra si existe retraso debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor (como se define posteriormente) para el Contratista, la Universidad reembolsará al Contratista con la prima correspondiente a dicho trabajo extraordinario. La Universidad no pagará tiempo extraordinario que no haya sido autorizado anticipadamente por escrito. En el caso de que el avance de la Obra presente un retraso debido a una causa atribuible al Contratista, y dicho retraso se refleje en la Fecha



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

de Terminación Final, el Contratista conviene en realizar trabajos de forma extraordinaria bajo su propio costo de manera que se pueda cumplir con la Fecha de Terminación Final definida en la Cláusula Tercera del Contrato.

2.3 El Contratista conviene que los materiales de origen extranjero que utilice en la Obra serán debidamente importados a México, proporcionando copia de la documentación que la Ley Aduanera y/o su Reglamento en vigor señalen para tal propósito, estando obligado el Contratista en todo caso, a dejar a salvo y/o indemnizar a la Universidad por cualquier reclamación que con motivo de la importación de dichos materiales resultare en contra de la Universidad.

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO Y CALENDARIO

3.1 El Contratista se obliga a ejecutar la Obra y entregarla totalmente terminada en un plazo de 76 (setenta y seis) días naturales, iniciando precisamente el 15 (quince) de diciembre de 2020 (la "**Fecha de Inicio**") y terminando a más tardar el 28 (veintiocho) de febrero de 2021 (la "**Fecha de Terminación Final**"), siendo este último día en que el Contratista entregará a la Universidad la Obra completamente terminada y a la entera satisfacción de la Universidad.

3.2 Un Programa de Obra, el cual se adjunta al presente Contrato como "**Anexo Dos**", deberá de establecer la secuencia en la que las etapas de la Obra deberán de ser terminadas antes de la Fecha de Terminación Final.

CLÁUSULA CUARTA. EL PRECIO

4.1 La Universidad pagará a el Contratista como **precio alzado** de la Obra (el "**Precio de la Obra**") el resultado de la suma de la cantidad de **\$1,838,442.41 (un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.)** más la cantidad de **\$147,075.39 (ciento cuarenta y siete mil setenta y cinco pesos 39/100 M.N.)** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, dando como resultado la cantidad total de **\$1,985,517.80 (un millón novecientos ochenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 80/100 M.N.)**. El Precio de la Obra es el resultado de la base de la Propuesta técnica y económica del Contratista, de fecha 14 de diciembre de 2020, que se adjunta al presente Contrato como "**Anexo Uno**", más el Impuesto al Valor Agregado a una tasa del 8% (ocho por ciento).



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

4.2 Las partes convienen en que el Precio de la Obra pactado conforme a la sección 4.1 es un **precio alzado**, y cubre tanto la utilidad del Contratista, como todos los gastos en que el Contratista pudiere incurrir en la Ejecución de la Obra. Dichos conceptos incluyen, sin limitación, todos los **materiales, mano de obra**, prestaciones laborales, impuestos (**obligándose a exhibir a la Universidad Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria para solicitar el pago del Precio de la Obra a la Universidad**), uso de maquinaria y equipo, transporte, fletes, maniobras, medidas de seguridad y conservación de la Obra (incluyendo los incrementos que los anteriores conceptos pudieran sufrir), hasta su total terminación y entrega a la Universidad.

4.3 Las partes acuerdan que no habrá ningún incremento en el Precio de la Obra, excepto por un acuerdo de las partes de realizarlo, el cual se hará constar mediante una Orden de Cambio debidamente solicitada y aceptada conforme los términos establecidos en este Contrato.

4.4 Todos los trabajos comprendidos bajo la Ejecución de la Obra están incluidos dentro del Precio de la Obra. Cualquier concepto adicional deberá ser aprobado por la Universidad con anterioridad a su ejecución.

4.5 Excepto por lo previsto en este Contrato y sus anexos, el Contratista no podrá exigir ningún incremento en el Precio de la Obra como consecuencia de daños o retrasos ocasionados por condiciones adversas del clima.

4.6 El Precio de la Obra aquí pactado será pagado por la Universidad como sigue:

A. **Anticipo.** La cantidad de **\$992,758.90 (novecientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, que es equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Precio de la Obra, se deberá pagar a más tardar el día diecisiete de diciembre de 2020 por la Universidad al Contratista (el "**Anticipo**"). Debiendo entregar el Contratista a la Universidad la factura correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos fiscales aplicables en México. El Anticipo deberá ser utilizado por el Contratista exclusivamente para la generación de órdenes de material, maquinaria, equipo, proveedores y mano de obra empleados en la ejecución de la Obra como sea apropiado; copia de dichas órdenes y comprobantes de entrega serán presentadas a la Universidad en caso de que así lo solicite.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130

UNIDOS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

B. Pagos Parciales. Conforme al progreso de Obra, la Universidad realizará pagos parciales al Contratista por los trabajos ejecutados en el periodo y en los términos del Progreso de Obra. El monto del pago parcial a pagar al Contratista será el que resulte después de deducir el monto de los trabajos ejecutados en el periodo y la amortización proporcional del Anticipo.

Para la realización de los Pagos Parciales, la Contratista presentará quincenalmente (cada día viernes) al representante de la Universidad en la Obra (el "**Supervisor**") sus Estimaciones Quincenales (las "**Estimaciones Quincenales**").

Además, las Estimaciones Quincenales deberán indicar el porcentaje de terminación de la Obra al tiempo del periodo cubierto por la Estimación Quincenal y una lista de los siguientes conceptos:

- A. Número de Artículo o Mercancía.
- B. Descripción de los trabajos.
- C. Valores del Calendario de Obra.
- D. Número progresivos de Estimación Quincenal.
- E. Obra en cuestión bajo la presente Estimación Quincenal.
- F. Avance de la Obra a la fecha de la Estimación Quincenal.
- G. Remanente de la obra por terminar.

B. El Pago Final. El Pago Final, que constituye el saldo total del Precio de la Obra, deberá ser realizado por la Universidad al Contratista cuando la Obra haya sido completamente terminada por el Contratista a la entera y completa satisfacción de la Universidad y un certificado final de pago (el "**Certificado Final de Pago**") haya sido expedido por el Supervisor.

4.7 La expedición del Certificado Final de Pago constituirá una recomendación del **Supervisor** a la Universidad, basado en las observaciones del Supervisor y que, según el leal saber, información y parecer del Supervisor, la calidad de la Obra es de conformidad con este Contrato. El Certificado Final de Pago está condicionados a una evaluación de la Obra que se realizará a la Fecha de Terminación Final para verificar que la misma se encuentre de conformidad a este Contrato. Asimismo, también estará condicionado a resultado de pruebas subsecuentes, modificaciones menores de este Contrato que sean



corregibles antes de la terminación y a evaluaciones específicas expresadas por el Supervisor. La expedición del Certificado Final de Pago constituirá una recomendación de que el Contratista tiene derecho al pago de la cantidad certificada. Sin embargo, no será una declaración de que el Supervisor ha revisado los métodos, las técnicas, secuencias o procedimientos de construcción.

4.8 El Supervisor puede decidir no elaborar el Certificado Final de Pago, siempre y cuando sea razonablemente necesario para proteger a la Universidad. El Supervisor puede también decidir no certificar el pago debido a pruebas encontradas posteriormente, observaciones subsiguientes, tal y como pueda ser necesario en la opinión del Supervisor para proteger a la Universidad de pérdida en relación con:

- A. Trabajo defectuoso no subsanado;
- B. Reclamaciones de terceros que afecten sustancialmente a la Obra o a la Universidad y hayan sido presentadas o exista prueba razonable que indique que es probable que se presenten dichas demandas;
- C. Omisión del Contratista de realizar pagos adecuadamente por mano de obra, materiales o equipo;
- D. Prueba razonable de que la Obra no puede ser terminada por el saldo remanente del Precio de la Obra y no se proporcione por parte del Contratista una propuesta para la conclusión de la Obra a satisfacción de la Universidad;
- E. Daño a la Universidad que no se encuentre cubierto por alguna de las fianzas que deban contratarse de conformidad con el presente contrato, y hasta que el mismo sea resuelto entre la Universidad y el Contratista o entre el Contratista y la compañía de seguros y fianzas;
- F. Prueba razonable de que la Obra no será terminada dentro del Programa de Obra, y que el saldo no será suficiente para cubrir los daños actuales o pagados provocados por el retraso que se anticipa y no se proporcione por parte del Contratista una propuesta para la conclusión de la Obra a satisfacción de la Universidad;
- G. Omisión persistente para ejecutar la Obra de conformidad con este Contrato;
- H. Prueba razonable de que el Contratista no tiene la titularidad de los materiales, o no ha pagado por completo dichos materiales y/o resuelto algún reclamo que le hubiere sido hecho;
- I. Omisión del Contratista de contar con licencias o permisos expedidos por el Municipio de Juárez u otras dependencias de gobierno, o éstos resultan inadecuados para la Ejecución de la Obra, siempre y cuando la obtención de éstos sea por cuenta del Contratista;



4.9 Una vez subsanadas las razones expuestas con anterioridad para la retención del Certificado Final de Pago, este será hecho por la cantidad previamente retenida.

4.10 El Contratista será responsable por todos los daños y pérdidas de los materiales y equipo en el sitio de la Obra. El Contratista acepta y garantiza que la titularidad de la totalidad de la Obra cubierta por el Certificado Final de Pago pasará a la Universidad en o antes del Pago Final, libre de todo gravamen y limitación de dominio. El Contratista no permitirá que por su causa se imponga algún gravamen, demanda, garantía o afectación que graven al Inmueble, la Obra o las construcciones propiedad del la Universidad. En caso de que cualquier tipo de gravamen se imponga, el Contratista deberá resolver el asunto y liberar el gravamen dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación de la Universidad. El Contratista deberá indemnizar y mantener a salvo a la Universidad de cualquier daño, pérdida, o costo debidamente probado que resulte de dicho gravamen y no sea atribuible directamente a la Universidad.

4.11 El pago del Precio de la Obra y la ejecución de la Obra se llevarán a cabo de acuerdo con los alcances del "Anexo Uno" y "Anexo Dos" del presente Contrato, previa entrega de parte del Contratista a la Universidad, de las facturas correspondientes, las cuales deberán de cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

4.12 Las partes convienen en que todos los pagos del Precio de la Obra que serán efectuados por la Universidad al Contratista serán considerados como anticipos, y en ningún momento será considerado que la Universidad ha aprobado o recibido la Obra, o una porción de la misma en virtud de dichos pagos. Asimismo, la Obra será aprobada o recibida hasta la aceptación final de acuerdo con la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FIANZAS Y SEGUROS

A. FIANZAS

5.1 El Contratista deberá garantizar el buen uso del Anticipo y cumplimiento del presente Contrato en la forma que la Universidad lo determine. Antes del momento de entrega del Anticipo de conformidad con este Contrato, el Contratista conviene en obtener bajo su



Handwritten signature in blue ink.



propio costo, las fianzas descritas en los incisos a) y b) de esta Cláusula. Asimismo, a la terminación de la Obra, la fianza descrita en la sección 5.1, inciso c):

a) ("**Fianza de Anticipo**"). Una fianza para garantizar la adecuada inversión y/o amortización del Anticipo que se otorgará para la completa realización de la Obra y que en su totalidad será de un porcentaje de 50% (cincuenta por ciento) del Precio de la Obra entregados por la Universidad de conformidad al presente Contrato. Dicha fianza permanecerá vigente hasta que el Contratista demuestre que se ha utilizado el Anticipo en los materiales, equipos y mano de obra de este Contrato, mediante una relación pormenorizada de conceptos, facturas o cheques.

b) ("**Fianza de Cumplimiento**"). Una fianza de cumplimiento y pago será expedida por el 10% (diez por ciento) del monto de los trabajos realizados por el Contratista en relación con la Obra, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista que se detallan en el presente Contrato y sus anexos respectivos. Esta fianza permanecerá vigente hasta la aceptación final de la Obra por parte de la Universidad y sólo podrá ser cancelada con su autorización expresa y por escrito de la Universidad.

c) ("**Fianza de Garantía**"). A la aceptación y entrega total de la Obra por la Universidad, el Contratista obtendrá y proporcionará una Fianza de Calidad y/o Vicios Ocultos por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio de la Obra, para aplicarse a las garantías estipuladas en la Cláusula Décima Sexta y la responsabilidad del Contratista estipulada en la Cláusula Séptima de este Contrato. Dicha fianza continuará en vigor durante un período de 12 (doce) meses a partir de la fecha de aceptación final de la Obra por parte de la Universidad y sólo podrá ser cancelada con autorización expresa y por escrito de la misma.

5.2 El Contratista deberá de proporcionar a la Universidad certificados por cada una de las pólizas de las fianzas requeridas de conformidad de este Contrato, las cuales deberán disponer que no podrán ser reducidas o canceladas sin la notificación y autorización de la Universidad. El Contratista deberá de proporcionar a la Universidad los recibos por escrito por el pago de primas de cada una de las pólizas de fianzas.

5.3 Todas las pólizas de fianzas deberán de ser expedidas por compañías afianzadoras mexicanas. Todas las pólizas de fianzas deberán de sujetarse a la aprobación de la Universidad respecto a la cantidad, contenido, forma, y fecha de caducidad y deberán de nombrar a la Universidad como beneficiario preferente. Las pólizas de fianzas sólo podrán cancelarse mediante la aprobación previa por escrito de la Universidad.



B. SEGUROS

5.4 El Contratista obtendrá de y mantendrá con una compañía o compañías aprobadas por la Universidad y legalmente autorizadas para hacer negocios en la jurisdicción donde la Obra está localizada y durante el desarrollo de la Obra, en nombre del Contratista y refiriendo como asegurada adicional a la Universidad, la siguiente cobertura de seguro:

- (a) Seguro de responsabilidad civil, hasta por la cantidad máxima de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por cada siniestro, para mantener a la Universidad, al Contratista, si los hubiere, todo el tiempo libres de demandas que resulten de accidentes de cualquier persona o muerte, o daños a propiedad o terceras personas, incluyendo automotores propios, no-propios y alquilados, causados en totalidad o en parte por actos u omisiones del Contratista, proveedor o cualquier otra parte directa o indirectamente bajo control de ellos mientras estén relacionados con el desarrollo de la Obra o cualquier otra actividad asociada o relacionada con la Obra, como se establece en el Código Civil del Estado de Chihuahua y en la Ley Federal del Trabajo, incluyendo las coberturas conocidas como Responsabilidad Civil Cruzada y Responsabilidad Civil Profesional / Errores y Omisiones.
- (b) Seguro de Todo Riesgo del Contratista, que protegerá todos los materiales que estén en el sitio de la Obra durante el periodo de construcción, incluyendo pero no limitado a daños causados por incendio, rayos, aeronaves, humo, colisiones con vehículos de motor y otros, tormentas, granizo, daño vehicular, terremotos, erupciones volcánicas, huelgas, motines, actividades de empleados, conmoción civil, vandalismo e inundación, impericia, negligencia u otros accidentes, incluyendo lesiones personales y daños a propiedad, Caso Fortuito y Fuerza Mayor; así como también los materiales, el equipo, herramientas, accesorios, y el costo de reemplazo de la Obra completa hasta la fecha del incendio o de otro siniestro.

La Universidad y el Contratista, estarán asegurados como asegurados principales, y en su caso, la Universidad como beneficiario preferente.

El Seguro de Responsabilidad Civil contendrá una renuncia de cualquier derecho de subrogación en contra de la Universidad o de cualquier persona relacionada con la Obra.

El Seguro requerido por inciso (b) de esta sección **5.4** será contratado por un monto no menor que el Precio de la Obra y deberá nombrar a la Universidad como asegurada y beneficiaria preferente.





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Las coberturas deberán ser tan amplias como sea posible y serán mantenidas sin interrupción a partir de la Fecha de Inicio de la Obra.

En caso de un accidente en las instalaciones de la Obra, el Contratista inmediatamente contactará a la Universidad. Si el accidente ocurre fuera de horas de trabajo, el Contratista confirmará los detalles del accidente por escrito a la Universidad dentro de las siguientes 36 (treinta y seis) horas de que haya ocurrido.

CLÁUSULA SEXTA. LICENCIAS Y PERMISOS

6.1 La Universidad será responsable de cubrir los costos y de obtener la totalidad de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la Ejecución de la Obra, en caso de ser necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL E INDEMNIZACIÓN

7.1 En virtud de que el Contratista es un contratista independiente y de que cuenta con elementos propios para ejecutar la Obra, el Contratista asume las siguientes obligaciones:

(a) Ser el único responsable de cumplir con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que por cualquier concepto existan para con sus trabajadores que ejecutarán la Obra, incluyendo el sueldo semanal de cada uno de sus trabajadores;

(b) Cubrir todas las cuotas obrero patronales que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social "**IMSS**" (**obligándose además a exhibir a la Universidad como requisito para solicitar el pago del Precio de la Obra a la Universidad, el Aviso de registro de obra del contratista ante el IMSS, mediante el formato identificado como SATIC-01**), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda "**INFONAVIT**" y otras instituciones similares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y

(c) Rembolsar a la Universidad cualquier suma que éste tenga que pagar por reclamaciones laborales o de cualquier otro carácter, que los trabajadores del Contratista o las entidades



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

de seguridad social hicieren a la Universidad con motivo o como resultado de este Contrato.

7.2 En virtud de lo anterior, el Contratista conviene en indemnizar y mantener en paz y a salvo a la Universidad en el caso de cualquier reclamación laboral (o de cualquiera otra naturaleza), que surja de la Obra, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa cualquier reclamación de cualquier trabajador o empleado del Contratista, el IMSS, INFONAVIT, terceros, o que surja o se relacione con la falta del Contratista de hacer pagos de las cantidades que adeude.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES A LA OBRA

8.1 La Universidad podrá ordenar trabajos adicionales y modificaciones a la Obra contratada. En tal caso, el Contratista deberá someter de inmediato a la Universidad una estimación detallada del costo total de dichos cambios, de acuerdo con las especificaciones que para tal efecto le proporcionará la Universidad. Asimismo, el Contratista dará aviso por escrito a la Universidad de la medida en que esos cambios pueden afectar la fecha de terminación de la Obra más allá de las fechas convenidas. Todos los cambios deberán ser cubiertos mediante una orden de cambio emitida por la Universidad (la "**Orden de Cambio**") y los cambios solicitados en el mismo serán considerados como parte del Contrato. El Contratista no podrá proceder con los cambios hasta recibir por escrito la autorización correspondiente de la Universidad.

8.2 Los cambios solicitados por la Universidad serán estrictamente solicitados y aprobados por el Supervisor mediante una Orden de Cambio. Queda expresamente convenido que la Universidad no se hace responsable de cualquier cambio que no cumpla con este procedimiento, obligándose el Contratista a cubrir cualquier costo derivado de esta omisión sin cargo de costo a la Universidad.

8.3 Todos los cambios a la Obra serán cubiertos por una Orden de Cambio. Para la plena validez de cambios a la Obra deberá darse cumplimiento a lo aquí convenido, en caso contrario o si la Orden de Cambio que deberá generarse en todos los casos de cambios (inclusive en los casos de emergencia) no está firmada y autorizada por el Representante de la Universidad, la Universidad no reconocerá tales actividades como cambios a la Obra y no estará obligada a pagar su reembolso, en su caso.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CLÁUSULA NOVENA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

9.1 El Contratista tomará todas las precauciones necesarias, proporcionará vallas, vigilancias, señales, luces, avisos y demás medidas de protección que se requieran por las leyes y reglamentos y por los documentos contractuales, así como por las indicaciones que razonablemente haga la Universidad para la protección de sus empleados, visitantes, bienes y propiedades adyacentes, tanto nuevas como ya existentes.

9.2 El Contratista designará a un miembro de su organización para que esté en el sitio de la Obra y cuya tarea será la prevención de accidentes, esta persona será el superintendente del Contratista a menos que haya designado a otra persona, notificando por escrito previamente a la Universidad y al Supervisor.

9.3 En caso de un accidente en las instalaciones de la Obra, el Contratista inmediatamente contactará a la Universidad y/o al Supervisor o a la persona encargada de la seguridad de la Obra. Si el accidente ocurre fuera de horas de trabajo, el Contratista confirmará los detalles del accidente por escrito a la Universidad dentro de las siguientes treinta y seis (36) horas de que haya ocurrido.

CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIÓN

10.1 La Universidad tendrá derecho, pero no estará obligado, a inspeccionar y vigilar que el Contratista ejecute la Obra conforme a lo pactado en este Contrato, para tales efectos contará con el Supervisor en la Obra. **El Supervisor** será la persona o personas designadas por la Universidad como responsables de la supervisión de la Obra desarrollada por el Contratista, en este caso será el señor **Maestro Jesús Rodolfo Ortiz Díaz**. La Universidad tiene el derecho de asignar un Supervisor distinto en cualquier momento, mediante notificación por escrito entregada al Contratista.

10.1 La Inspección tiene por objeto verificar que la Obra se realice de conformidad a los planos y especificaciones en forma adecuada, tal asistencia no releva al Contratista de cualquier responsabilidad por la adecuada ejecución de la Obra.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570120

UNIDOS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

10.2 La decisión del Supervisor en asuntos relacionados con efectos estéticos será final si es consistente con la intención expresada en este Contrato.

10.3 El Supervisor no será responsable de los errores cometidos por el Contratista, agentes o empleados en la Ejecución de la Obra, ya que la Ejecución de la Obra es responsabilidad únicamente del Contratista. La revisión por parte del Supervisor de las acciones del Contratista, no relevarán al Contratista de las obligaciones pactadas en este Contrato.

10.4 El Contratista proporcionará en todo momento, las facilidades adecuadas para el acceso a la Obra para que la Universidad pueda efectuar las inspecciones, adicionalmente, el Contratista se obliga a presentar en forma inmediata los informes, documentos y datos respecto a la Obra y al desarrollo de la misma que le sean solicitados por la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

11.1 El Contratista mantendrá una persona como representante del Contratista en la Obra (el "Representante del Contratista"), con conocimiento preciso de las obligaciones asumidas por el Contratista bajo este Contrato y para los efectos de este Contrato será el señor **INGENIERO RICARDO VARGAS RUIZ**. El Representante del Contratista tendrá experiencia en la ejecución de construcciones similares a la Obra y será aprobado por la Universidad. El Representante del Contratista deberá permanecer en el sitio de la Obra para vigilarla y tendrá toda la responsabilidad por la Obra. Cualquier cambio en la persona del Representante del Contratista deberá ser aprobado en forma expresa por la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COOPERACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA

12.1 El Contratista será la única responsable de la realización de la Obra. El Contratista consultará con el Supervisor respecto a la secuencia, procedimiento y método para llevar a cabo la Obra. El Contratista deberá organizar su trabajo, colocando los materiales, mobiliario y equipo de manera tal que no interfiera irrazonablemente con las operaciones de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

12.2 El Contratista cooperará plenamente con la Universidad para el mejor avance y puntual desarrollo de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. BITÁCORA

13.1 El Contratista, se obliga a llevar en orden y al día una bitácora de los trabajos correspondientes al desarrollo de construcción de la Obra, debiendo ser firmada por las partes. El Contratista proporcionará copia certificada por ella de las hojas utilizadas diariamente, a fin de que conste en los expedientes de la Universidad.

13.2 Toda orden o comentario dados por la Universidad o sus supervisores autorizados, deberá ser registrada en la bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento.

13.3 Con base en las medidas reales, el Contratista conservará un juego completo de los Planos y Especificaciones en el lugar de la Obra, mismo que deberán conservarse al corriente y al día con el objeto de que reflejen cualquier cambio debido a las condiciones del terreno y a las alteraciones que la Universidad requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIMPIEZA

14.1 Será obligación del Contratista conservar la Obra y las localidades adjuntas libres en todo tiempo, de acumulación de material de desperdicio o basura originada por sus respectivos empleados y por su trabajo. El Contratista removerá todo el desperdicio o basura de las áreas de la Obra, así como del instrumental, andamiaje y material sobrante, y dejará el lugar de la Obra limpio y aceptable para la Universidad.

14.2 El Contratista será responsable de la remoción y adecuada disposición en los lugares autorizados, sean éstos federales, estatales o municipales, de cualquier residuo o deshecho peligroso utilizado en la Obra, o generado con motivo de ésta, incluyendo el uso de productos químicos, lubricantes, contenedores, vacíos, remanentes de material virgen, material contaminado (trapos impregnados, guantes, trapeadores, ropa de trabajo, etc.). En caso de derrames el Contratista estará obligado a la limpieza del área, así como a la adecuada disposición de los residuos o desechos correspondientes en lugares autorizados, debiendo contar con la documentación requerida para el transporte y recepción de dichos desechos, todo lo cual deberá estar a disposición de la Universidad si esta lo requiriera.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130



UNIDOS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

14.3 En caso de que el Contratista no cumpla con las obligaciones de limpieza antes mencionadas, dentro de los 10 (diez) días siguientes a partir de la recepción de la notificación correspondiente de la Universidad, ésta estará facultada para llevar a cabo dichas tareas teniendo la facultad de deducir del Precio de la Obra el costo por el desarrollo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL

15.1 La Universidad y el Contratista reconocen que el tiempo es fundamental para este Contrato. De esta manera, con excepción de lo aquí previsto, el Contratista deberá terminar la Obra en la Fecha de Terminación Final. En el caso de que el Contratista incumpla con la terminación de la Obra en la Fecha de Terminación Final, excepto por causas atribuibles directamente a la Universidad o por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor (como se describen posteriormente), el Contratista deberá pagar a la Universidad como pena convencional, la suma de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), por cada día natural que transcurra con posterioridad a la Fecha de Terminación Final. Se entiende que la pena convencional a la cual la Universidad tiene derecho bajo este Contrato consiste un cálculo justificado por los daños que puedan ser ocasionados por retraso del Contratista en terminar la Obra a la Fecha de Terminación Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA

16.1 El Contratista garantiza a la Universidad que los **materiales** entregados bajo este Contrato serán de buena calidad y nuevos a menos que sea requerido de otra manera o permitido por este Contrato, que la **Obra** estará libre de cualquier defecto (ya sean ocultos o notorios) o desviación de la calidad requerida o permitida, y que la Obra cumplirá con los requisitos de este Contrato y sus anexos. La **Obra**, los **materiales** o los trabajos que no cumplan con estos requisitos, incluyendo sustituciones que no sean propiamente aprobadas o autorizadas será considerada como defectuosa. Si es requerido por el Supervisor, el Contratista entregará pruebas satisfactorias del tipo y calidad de los materiales y el equipo.

16.2 Toda la **mano de obra** y los **materiales** que se usarán bajo este Contrato, serán absolutamente garantizados por el Contratista por un periodo de **1 (un) año** a partir de la fecha de recepción por parte de la Universidad, con respecto de cualquiera y todos los



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

defectos que pudiera presentar la Obra. Estas garantías serán efectivas sin menoscabo de cualquier garantía adicional que pueda ser recibida o aprovechada por la Universidad del fabricante o del proveedor de dichos materiales o accesorios.

16.3 Las partes convienen que el Contratista obtendrá de los proveedores, fabricantes o distribuidores, aquellas garantías requeridas para asegurar a la Universidad que está recibiendo equipo, materiales, y mano de obra de la calidad que se especifica en el presente. Sin embargo, esto no liberará al Contratista de su responsabilidad de las obligaciones de garantía que se contienen en este Contrato o para colocar todas las instalaciones en operación por primera vez como se especifica en este Contrato. Las garantías que se mencionan en el presente serán expedidas a nombre de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y serán entregadas a dicha Universidad por el Contratista al término de la Obra. Todas las garantías de los fabricantes son complementarias a las garantías proporcionadas por el Contratista.

16.4 Durante el periodo de un **2 (dos) años** a partir de la fecha de recepción por parte de la Universidad de la Obra, cualquier imperfección que pueda surgir, será corregida, reparada o reemplazada a opción de la Universidad por el Contratista dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al aviso a través del cual la Universidad informará al Contratista de los defectos que puedan surgir, incluyendo todos los costos necesarios en relación con lo anterior, sin costo adicional para la Universidad.

16.6 En caso de que el Contratista incumpla en la corrección de la Obra cubierta por esta garantía u objeto la determinación hecha por la Universidad dentro del término de catorce (14) días mencionado anteriormente, la Universidad tendrá derecho de realizar todas las reparaciones necesarias, cuyo costo deberá ser inmediatamente reembolsado por el Contratista a la Universidad cuando ésta lo requiera. En el caso de que el Contratista incumpla en reembolsar a la Universidad lo aquí previsto, la Universidad tendrá derecho a una tasa de interés del 40% (cuarenta por ciento) anual más los gastos y costas de cobranza, incluyéndose, pero no limitándose a los gastos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTREGA DE LA OBRA

17.1 Las partes convienen en que una vez concluida la Obra, el Contratista notificará por escrito al Supervisor de la conclusión y terminación de la misma, acordando así ambas partes que el Supervisor tendrá un término de 7 (siete) días hábiles a partir de la recepción de la notificación aquí mencionada, para realizar conjuntamente con el Contratista, una inspección de la Obra, **levantándose un acta de aceptación condicionada a la**



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656-2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

conclusión de los puntos de la lista de pendientes que convengan el Supervisor y el Contratista. Una vez que el Contratista haya corregido todos los defectos e imperfecciones que se señalen en la lista de puntos pendientes y que serán realizados en un plazo acordado entre las partes, el Supervisor dará aviso al Contratista de la aceptación definitiva de la Obra, mediante la expedición del Certificado Final de Pago. La falta de incluir un detalle en dicha lista no alterará la responsabilidad del Contratista de completar toda la Obra de conformidad con este Contrato.

17.2 El Supervisor expedirá el Certificado Final de Pago especificando que, según su leal saber, información y parecer, y en base a las observaciones e inspecciones de él, la Obra ha sido terminada de conformidad con los términos y condiciones de los documentos del Contrato y que la Obra cumple con todas las leyes gubernamentales, reglas y reglamentos aplicables y que el saldo final que se adeude al Contratista es pagadero y exigible.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

18.1 Para los efectos de este Contrato, los términos "**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**" deberán significar conjunta o separadamente un acontecimiento que impida que parte del Contrato no se pueda realizar debido a causas fuera del control de las partes y que dicho acontecimiento no pudiese ser impedido mediante el ejercicio de debido cuidado por la parte que reclama el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá: toma ilegal por causas ajenas y no imputables al Contratista; evento violento y catastrófico causado por fuerzas de la naturaleza fuera de los estándares climáticos de la zona (como se especifican en los párrafos siguientes), insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; terremotos; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, o de cualquier dependencia de los mismos, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

18.2 El Contratista manifiesta conocer las condiciones climatológicas regionales e históricas de la zona donde se encuentra la Obra, haberlas considerado en la elaboración de su Propuesta Técnica y Económica antes mencionada, con especificaciones de la Obra, y de ellas haber inferido la posibilidad de afectaciones que dichas condiciones pudieran tener en los tiempos y montos de dicha oferta y en los compromisos adquiridos en el Contrato.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130

UNIDOS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONVENIO DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

19.1 El Contratista conviene en liberar, indemnizar y mantener en paz y a salvo a la Universidad, sus agentes, representantes, accionistas, empleados, directores consultores, o invitados en todo momento, de cualquier reclamo o responsabilidad que resulte de o sea causada en todo o en parte por los actos u omisiones del Contratista, proveedores o cualquier otra persona directa o indirectamente bajo control del Contratista, mientras se encuentren trabajando en la Obra o realizando cualquier otra actividad asociada o relativa a la Obra, o por Caso Fortuito, o Fuerza Mayor como lo regula el Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. RESCISIÓN.

20.1 La Universidad podrá rescindir el Contrato si el Contratista:

- A. Persistentemente o repetidamente se niega o incumple en proporcionar suficientes trabajadores propiamente entrenados o materiales adecuados.
- B. Persistentemente no cumple con leyes, ordenamientos o reglas, reglamentos u órdenes de una autoridad pública que tenga jurisdicción; o
- C. De otra manera se encuentra en violación de una disposición de este Contrato.

20.2 La Universidad podrá sin perjuicio de otros derechos o recursos de la Universidad y después de dar al Contratista, aviso por escrito con 7 (siete) días de anticipación, rescindir este Contrato y puede:

- A. Tomar posesión de la Obra y de todos los materiales, equipo, herramientas, y equipo de construcción y maquinaria que se encuentre ahí propiedad del Contratista;
- B. Terminar la Obra por medio de cualquier otro método razonable que la Universidad pueda considerar más rápido y adecuado.

20.3 Cuando la Universidad rescinda el Contrato por cualquiera de las razones expresadas en esta Cláusula Vigésima, el Contratista no tendrá derecho a recibir pagos adicionales, excepto por aquellas facturas previamente aprobadas para pago por la Universidad.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN POR LA UNIVERSIDAD POR CONVENIENCIA.

21.1 La Universidad podrá, sin causa, ordenar al Contratista por escrito, suspender, retrasar o interrumpir la Obra totalmente o en parte por tal periodo de tiempo como la Universidad pueda determinar.

21.2 Se hará un ajuste para incrementos en el costo de la realización del Contrato, causado por dicha suspensión, retraso o interrupción. No se harán ajustes en caso de:

- A. Que la realización sea, fue o fuera a ser suspendida, retrasada o interrumpida por alguna causa imputable al Contratista; o
- B. Que un ajuste razonable sea efectuado o negado de conformidad con otra estipulación de este Contrato; y
- C. La causa de suspensión, retraso, o interrupción se haya originado por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

21.3 Los ajustes realizados de conformidad con esta Cláusula podrán tener una tarifa o porcentaje fijo acordado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SERVICIOS

22.1 Si es necesario, el Contratista se proporcionará, instalará, pagará y hará disponible para sí mismo, durante el período de construcción, agua, suministros, energía eléctrica, transformadores provisionales, interruptores, alimentadores, luz e iluminación provisional a todo lo largo del área de la construcción.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DESCUBRIMIENTO Y CORRECCIÓN DE OBRA

23.1 Corrección de Obra. El Contratista corregirá dentro de 7 (siete) días naturales la obra rechazada por el Supervisor o que haya incumplido los requisitos de este Contrato, ya sea que esté o no construida, instalada o terminada. El Contratista cubrirá los costos de corrección de tal obra rechazada.



23.2 El Contratista removerá del sitio de la Obra partes de la Obra que no estén de conformidad con los requisitos de este Contrato y que no sean corregidas por el Contratista o aceptadas por la Universidad.

23.3 El Contratista cubrirá los costos de corrección de construcción destruida o dañada, ya sea completa o parcialmente terminada, de la Universidad causada por la corrección o remoción del trabajo por el Contratista que no esté de conformidad con los requerimientos de este Contrato.

23.4 Aceptación de obra que no se encuentre de conformidad al Contrato. Si la Universidad prefiere aceptar trabajo que no esté de conformidad con los requerimientos de este Contrato, la Universidad podrá hacerlo en lugar de requerir su remoción o corrección, en cuyo caso el Precio de la Obra será reducido conforme lo determinen ambas partes de común acuerdo. Dicho ajuste será efectuado ya sea que el Pago Final se haya realizado o no.

23.5 Derecho de la Universidad de detener la Obra. Si el Contratista incumple en la corrección de la Obra que no esté de conformidad con los requerimientos de este Contrato o persistentemente incumple en llevar a cabo la Obra de conformidad con este Contrato, la Universidad, por orden escrita firmada por el Supervisor, podrá ordenar al Contratista que detenga la Obra o cualquier parte de la misma, hasta que la causa de dicha orden haya sido eliminada; sin embargo, el derecho del Supervisor o de la Universidad para detener la Obra no dará origen a un deber de parte de la Universidad de ejercitar este derecho para beneficio del Contratista o cualquier otra persona o empresa, excepto por lo requerido de otra manera en este Contrato.

23.6 Derecho de la Universidad de realizar la Obra. Si el Contratista incumple o es negligente para realizar la Obra de conformidad con este Contrato e incumple dentro de un periodo de 7 (siete días) después de recibir aviso por escrito de la Universidad para iniciar y continuar la corrección de dicho incumplimiento o negligencia con diligencia y rapidez, la Universidad podrá después de dicho periodo de 7 (siete) días (el "**Periodo de Remediación**") dar al Contratista un segundo aviso por escrito para corregir tales deficiencias dentro de un segundo periodo de 7 (siete) días. Si el Contratista dentro de dicho segundo periodo de 7 (siete) días después de recibir dicho segundo aviso, incumple con el inicio y la continuación de tal corrección de deficiencias, la Universidad podrá sin perjuicio de otros recursos, corregir por su parte dichas deficiencias. En tal caso, la respectiva Orden de Cambio será expedida, deduciendo los costos de los próximos Pagos Parciales al Contratista. Si los pagos en ese momento o después que sean pagaderos al



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Contratista no son suficientes para cubrir dichas cantidades, el Contratista pagará la diferencia a la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES VARIAS

24.1 Jurisdicción. Este Contrato, deberá interpretarse de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y leyes del Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, y ambas partes por el presente se someten a la jurisdicción de los tribunales de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por cualquier motivo.

24.2 Títulos de las Cláusulas. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se consideran que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de interpretación o cumplimiento.

24.3 Cesión. Ninguna de las partes podrá ceder parte alguna de la Obra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, en el entendido, sin embargo, de que, si el Contratista cede cualquier parte de la Obra, el Contratista continuará siendo siempre plenamente responsable por la Obra.

24.4 Cambios y Modificaciones. Las partes podrán cambiar, modificar y complementar este Contrato de la manera en que convengan mutuamente por escrito y firmado por ambas partes.

24.5 Totalidad del Contrato. Este Contrato y sus anexos constituyen la totalidad del Contrato entre las partes respecto a la Obra y substituirá todos los convenios, negociaciones y contratos respecto al objeto de este Contrato. Todas las referencias hechas a este Contrato deberán de considerarse que incluyen los anexos que se adjuntan. En caso de conflicto o discrepancia entre los documentos del Contrato, las interpretaciones que prevalecerán serán de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- 1ª Contrato.
- 2ª Propuesta técnica y económica.
- 3ª Programa de Obra.



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

24.6 Subsistencia. Las cláusulas siguientes deberán subsistir a la terminación de este Contrato: FIANZAS, GARANTÍA, CONVENIO DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, TERMINACIÓN, TERMINACIÓN POR LA UNIVERSIDAD POR CAUSA JUSTIFICADA, SUSPENSIÓN POR LA UNIVERSIDAD POR CONVENIENCIA y cualquier otra cláusula que por su significado esencial se pretenda que subsista a la terminación.

Las partes otorgan el presente Contrato firmándolo por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día quince de diciembre de dos mil veinte.

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
PASO DEL NORTE**

**INGENIERO ALFREDO ATTOLINI
PESQUEIRA
RECTOR**

EL CONTRATISTA

**INGENIERO RICARDO VARGAS
RUIZ**

TESTIGOS

**LIC. ABRAHAM FUENTES
BARRAGAN
ENCARGADO DE LA OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
PASO DEL NORTE**

**L.C. JOSÉ ANTONIO SEGURA
CARRILLO
DIRECTOR DE ADMINSTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo", "2020, Año de la Sanidad Vegetal"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Calle Pez Lucio, No. 10526, colonia Puerto de ANAPRA, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chihuahua. Teléfono: 656 2570130

